



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08341.3/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 06 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, llevó el coche al taller de la reclamada, por la avería del turbo. El coche salió funcionando mal, dando tirones y el mecánico le decía que hasta que no saltase el testigo de motor lo siguiera usando. Saltó el testigo hasta en dos ocasiones, llevándoles el coche para su reparación, pero cada vez que lo recogía funcionaba peor sin darle el mecánico ninguna solución solo que siguiera usándolo hasta que saltara algún testigo. Al final por darle uso, siguiendo las instrucciones del mecánico se terminó rompiendo el motor por completo. Le informaron en otros talleres que al cambiar el turbo también se deben cambiar los latiguillos de lubricación, limpiar toda la admisión y cambiar el aceite, cosa que el mecánico no le hizo a su coche provocando así la entrada de viruta del turbo roto al motor, haciendo que finalmente se rompiera por esta causa. Además, desde la primera reparación en la que ellos cambiaron también la sonda lambda, en otro taller salió fallo de esta misma y es porque estaba desconectada. A día de hoy al revisar el coche se encuentra con que el coche sigue pegando tirones y teniendo pérdidas de potencia, dejándolo de nuevo en el taller. Solicita que se hagan cargo del importe total de esta reparación final, incluyendo el precio del motor, la mano de obra y las piezas que hayan sido necesarias sustituir, además de los daños y perjuicios ocasionados por las negligencias del mecánico, el tiempo de espera para recuperar el vehículo que lleva desde el 30 de abril del 2024 y desde enero entrando y saliendo del taller sin resolver la avería. Reclama los siguientes cargos, motor completo 2.500,01 euros, mano de obra y piezas de la última factura 971,61 euros, daños y perjuicios 200 euros por mes que el coche ha estado en el taller, esto es 699 euros, y se niega a pagar futuras facturas generadas a raíz de esta mala reparación, total 4.071,62 euros.

La parte reclamada alega que el reclamante era empleado de la empresa (conductor de grúa) en la fecha en que se realizaron todas las intervenciones sobre las que reclama. Que llevó el vehículo para que lo revisaran sus compañeros, sin la aprobación previa al gerente, atendiéndole como favor. Que se emplearon 61.59 horas en las distintas reparaciones realizadas en su vehículo de las cuales se facturaron solo 44,76 y las horas fueron facturadas a un precio muy inferior al de venta al público. Que les generó un lucro cesante de 2,347 euros solo en mano de obra, más el recambio asociado que se podría valorar en otros 1.000 euros de margen comercial. Que el reclamante dirigió la forma de proceder de sus compañeros de taller. Que el poco material facturado por nuestro taller, lo fue prácticamente a previo de coste. Que el grueso del recambio

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

instalado en el vehículo, fue aportado por el reclamante y desconocemos su calidad y origen, ya que procede de desguaces u otros talleres donde ha sido remanufacturado y sobre lo que no hay garantía. Que incluso después de cambiar el motor llevó su vehículo al departamento de carrocería para que le hicieran un ajuste del paragolpes y le pulieran las puertas, trabajos que no se cobraron. Que ha abusado de la confianza de la empresa para la que trabajaba y de sus compañeros ocasionando un grave perjuicio para el taller y entienden que no tiene derecho a reclamar cantidad alguna por los trabajos realizados.

La parte reclamante manifiesta que no está de acuerdo. Debido a la mala praxis de su mecánico desde la primera reparación, autorizada por [REDACTED] (Director Postventa), el vehículo salió del taller funcionando mal y al decirle al mecánico los problemas que estaba dando (el supuesto abuso de confianza), me dijo que me lo llevase, aun sabiendo que funcionaba mal. Posteriormente, hablando con otros mecánicos, me informan del procedimiento que hay que seguir al cambiar un turbo roto. Dicho procedimiento no se realizó: no se limpiaron los conductos, ni se cambiaron los latiguillos de lubricación entre otros. (dicho por el propio mecánico que realizó las reparaciones, causando así una avería tras otra desde dicha mala reparación, hasta romper el motor). Sigo reclamando el mismo importe, ya que por la mala praxis de este taller y no queriendo llegar a ningún acuerdo antes de cambiar el motor, me han hecho perder mucho más dinero del que costaba realmente la primera reparación en cualquier otro taller haciéndolo bien. Solicita las siguientes cantidades: Motor completo: 2500,01€, Mano de obra y piezas de la última factura: 971,61€. Daños y perjuicios: 200€ por mes que ha estado el coche en el taller (600€) TOTAL: 4.071,62€ Cuantificación económica de su solicitud total 4071,62 euros

La parte reclamada manifiesta que los trabajos se realizaron en su totalidad durante la jornada de trabajo ordinaria de los mecánicos, por lo que no se hizo ni en ratos sueltos ni fuera del horario, se dejó de facturar a otros clientes. La reparación se dilató en el tiempo, entre otras cosas porque el material de recambio era suministrado por el reclamante. Desconocemos el origen y calidad del recambio suministrado, proceden de desguaces, por lo que no podemos responsabilizarnos del resultado de montar piezas que trae el empleado. Finalmente ha vendido su coche, suponemos que lo hizo funcionando perfectamente, o el vehículo estaba bien reparado o bien que lo reparó en otro lugar finalmente, para lo que necesitaríamos las facturas para entender en que consistió la reparación y si tenía alguna relación con las intervenciones realizadas en nuestro taller.

La parte reclamante añade que, en relación a la respuesta recibida, le sigo informando: las fechas de entrada y salida del vehículo fueron las siguientes: Entra el 19 enero y sale el 1 febrero (13 días). Entra el 26 febrero y sale el 28 febrero (2 días). Entra el 18 marzo y sale el 27 marzo (9 días). Entra el 30 abril y sale el 18 julio (79 días). Hace un total de 103 días, de los cuales si descontamos los 2 días que tardó en llegar el turbo y los 10 días que tardó en llegar el motor desde que se pidió, siguen siendo 91 días en los cuales no han realizado su trabajo correctamente, dejándome con el vehículo prácticamente inservible.

La reparación se dilató en el tiempo porque tardaron más de dos semanas en mirar que le sucedía al coche la última vez, la recomendación del jefe de taller fue cambiar el motor para asegurar que funcionase bien y es lo que se hizo. No se puede pedir piezas sin saber cuál es la avería y si los mecánicos tardan tanto en diagnosticarlo no es problema del tiempo que tardan en llegar dichas piezas. El origen viene especificado en las facturas y la calidad demostrada satisfactoriamente en las pruebas adjuntadas. En vista de que [REDACTED] solo sabe señalar a cualquier recambio para justificarse de su mala labor, le informo que tras pedir dichos recambios (turbo y motor) se le informo al jefe de taller que dichas piezas tenían su garantía y en caso de que fuesen defectuosas se podían devolver siempre que justificasen que el problema eran dichas piezas, cosas que nunca justificaron por ningún medio, puesto que el fallo es exactamente el mismo desde la primera reparación. Finalmente, el vehículo se vendió en mal estado, siendo consciente el comprador del estado del vehículo y los problemas que tenía gracias a la incompetencia de [REDACTED].



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no ha quedado justificada la mala praxis del mecánico del taller reparador alegada por el reclamante en su escrito de fecha 26.09.2024. Por otro lado, la opción que el taller hubiera tenido queda vacía toda vez que el bien objeto de reclamación ya se ha vendido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]